

#5948

PI/12272

Junio 8/52

Ley por el cual se prohíbe
de la publicidad de noti-
cias y notas gráficas relati-
vas a la delincuencia men-
dicidad y vagancia de
menores de diez y ocho años.

7 Piezas. -

3969

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Junio 10 de 1952.Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 21587, de fecha 8 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se prohíbe la publicidad de noticias y notas gráficas relativas a la delincuencia, mendicidad y vagancia de menores de diez y ocho años.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,

M. de J. Troncoso de la Cueva,
Presidente del Senado.

P/1/12273

FD/



Aprobado
URGENTE

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 21587

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 JUN 1952

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se prohíbe la publicidad de noticias y notas gráficas relativas a la delincuencia, mendicidad y vagancia de menores de diez y ocho años; se establece una sanción de multa para la infracción a la ley; y se atribuye competencia a los Tribunales Tutelares de Menores para conocer las infracciones.

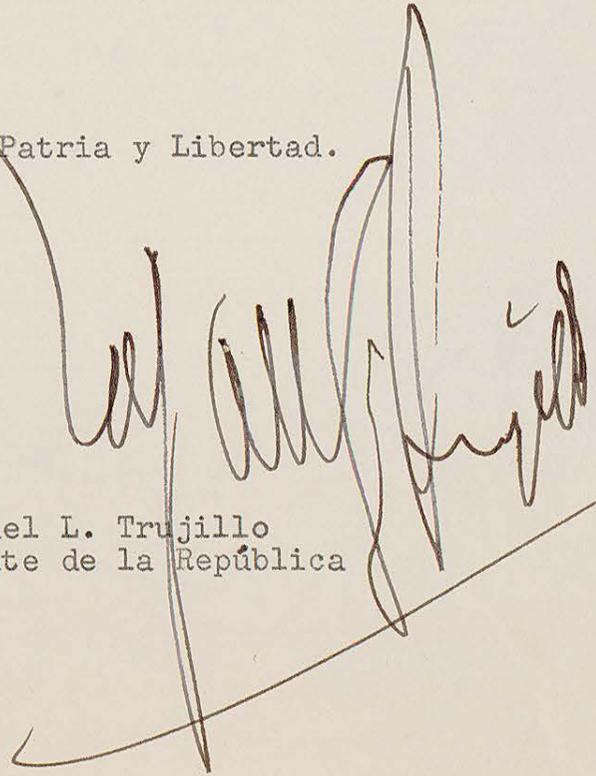
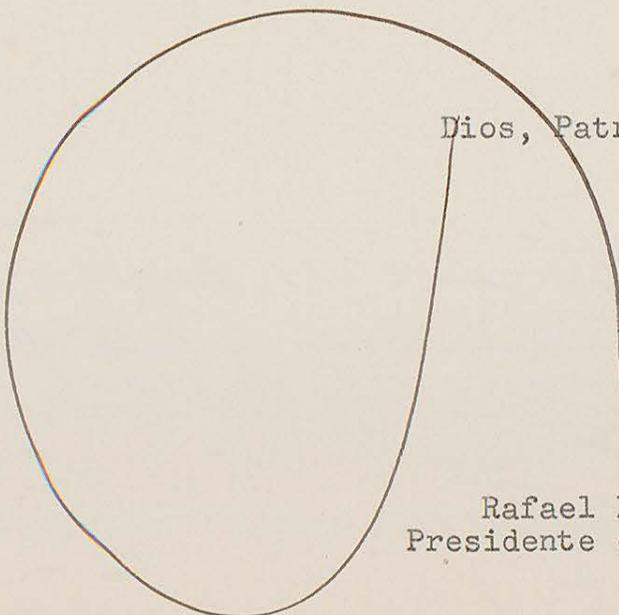
La influencia de la prensa es considerable en la vida de las sociedades, por una natural tendencia del hombre a dar crédito, sin mayor examen, a todo lo que en ella se divulga y esa influencia puede ser excesiva, en las mentes en formación, para orientar en forma indeseable la vida de los menores, ya que la publicidad puede alimentar en ellos la vanidad o herir su natural delicadeza, sirviendo de estimulante a acciones antisociales o despertando encono en su espíritu desorientado. Por ello, toda divulgación de noticias o notas gráficas relativas a infracciones cometidas por menores o adolescentes, puede ser, para los demás de la misma edad, una peligrosa fuente de imitación que los induzca a cometer los mismos hechos cuya ejecución aparece descrita en la prensa.

Actualmente, los detalles de las deliberaciones y de las

P/1/2272

decisiones de los Tribunales Tutelares de Menores, por efectuarse en Cámara de Consejo de acuerdo con la Ley de la materia, no se publican en la prensa. Pero, en cambio, suelen publicarse noticias referentes a los hechos materiales mismos en que los menores son actores, antes de que esos hechos pasen a la jurisdicción de los Tribunales Tutelares, por lo cual, para completar el sistema que se ha querido establecer a este respecto, que ha dado ya tan buenos resultados, se hace necesaria una medida como la que se propone en el proyecto de ley que ahora someto a la consideración legislativa.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Núm.

CONSIDERANDO, que la influencia de la prensa es considerable en la vida de las sociedades, por una natural tendencia del hombre a dar crédito, sin mayor exámen, a todo lo que en ella se divulga;

CONSIDERANDO, que esa influencia, en las mentes en formación, puede ser decisiva para orientar la vida de los menores en forma indeseable, ya que la publicidad puede alimentar en ellos la vanidad o herir su natural delicadeza, sirviendo de estimulante a acciones antisociales o despertando en su espíritu desorientado, por lo cual toda divulgación de noticias o notas gráficas relativas a infracciones cometidas por menores o adolescentes, puede ser, para los demás, una peligrosa fuente de imitación,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda absolutamente prohibida la publicidad de noticias y notas gráficas relativas a la delincuencia, mendicidad y vagancia de menores de 18 años de edad.

Art. 2.- El director, o la persona que tenga esas atribuciones, en periódicos, revistas o cualquier otra clase de publicaciones, que infrinjan la presente ley, serán sometidos a la acción judicial por el Secretario de Estado de Trabajo y Previsión Social, por sus agentes o por la Policía Judicial.

Párrafo.- En caso de que las publicaciones sean de procedencia extranjera, queda absolutamente prohibida su venta a menores de 18 años de edad.

Art. 3.- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multa de diez a cincuenta pesos. En caso de reincidencia la pena se duplicará.

Art. 4.- Las sanciones anteriores serán aplicadas por los Tribunales Tutelares de Menores, en primer grado, y en segundo por las Cortes de Apelación. Todo siguiéndose, en estos casos, el procedimiento ordinario.

DADA & & &



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

02491

11 JUN 1952

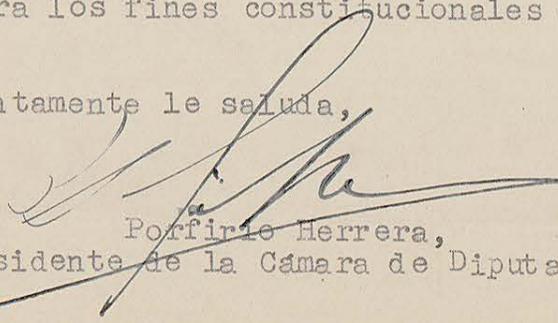
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.3968 de fecha 10 de junio del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por el cual se prohíbe la publicidad de noticias y notas gráficas relativas a la delincuencia mendicidad y vagancia de menores de 18 años.

este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

211/11691

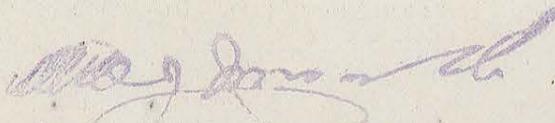
3968

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Junio 10 de 1952.Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, plácese remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se prohíbe la publicidad de noticias y notas gráficas relativas a la delincuencia mendicidad y vagancia de menores de diez y ocho años.

Saludo a usted muy atentamente,

N. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

RD/

E/111690



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

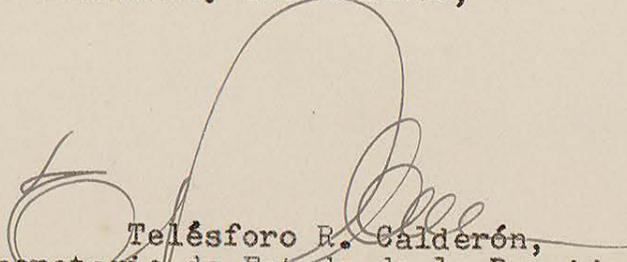
Núm. 22672

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de junio de 1952Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley en virtud de la cual se prohíbe la publicidad de noticias y notas gráficas relativas a la delincuencia, mendicidad y vagancia de menores de 18 años, ha sido promulgada en fecha 16 de junio en curso, y registrada con el Núm. 3324.

Le saluda muy atentamente,


Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidenciatrc
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO, que la influencia de la prensa es considerable en la vida de las sociedades, por una natural tendencia del hombre a dar crédito, sin mayor crítica, a todo lo que en ella se divulga;

CONSIDERANDO, que esa influencia, en las mentes en formación, puede ser decisiva para orientar la vida de los menores en forma indeseable, ya que la publicidad puede alimentar en ellos la vanidad o herir su natural delicadeza, sirviendo de estimulante a acciones antisociales o despertando en su espíritu desorientado, por lo cual toda divulgación de noticias o notas gráficas relativas a infracciones cometidas por menores o adolescentes, puede ser, para los demás, una peligrosa fuente de imitación,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Queda absolutamente prohibida la publicidad de noticias y notas gráficas relativas a la delincuencia, maldad y vagancia de menores de 18 años de edad.

Art. 2.- El director, o la persona que tenga esas atribuciones, en periódicos, revistas o cualquier otra clase de publicaciones, que infrinjan la presente ley, serán sometidos a la acción judicial por el Secretario de Estado de Trabajo y Previsión Social, por sus agentes o por la Policía Judicial.

Idéntico.- En caso de que las publicaciones sean de procedencia extranjera, queda absolutamente prohibida su venta a menores de 18 años de edad.

Art. 3.- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multa de diez a cincuenta pesos. En caso de reincidencia la pena se duplicará.

Art. 4.- Las sanciones anteriores serán aplicadas por los Tribunales Tutelares de Menores, en primer grado, y en segundo por las Cortes de Apelación. Todo siguiéndose, en estos casos, el procedimiento ordinario.

HECHO en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días

(SIGUE)



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

19- LEGISLATURA *Bravo de 1952*

SENADO AL No. *1653*

del libro letra *C*

de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado.

en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Com. I Trujillo, de *1952*

M. R. Navarrete

Jefe de las Oficinas del Senado



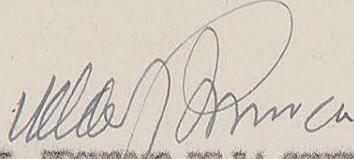
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

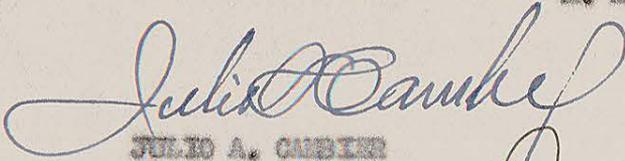
Proyecto de ley por el cual se prohíbe la publicidad de noticias y notas gráficas relativas a la delincuencia, mendicidad y vagancia de menores de 18 años.

PAG. 2

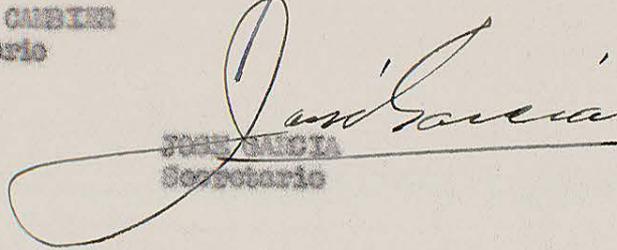
del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 103 de la Independencia, 69 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado.



JULIO A. CASBIER
Secretario



JOSE MARIA
Secretario

[Faint, illegible text and signatures in the upper section of the document]

19^a LEGISLATURA *1952*

REGISTRADA AL No. *1653*

en el folio *52* del libro letra *D*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *1* artículo

h. s. ord. en méjora a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad *10 de Junio* 1952

A. E. Navarrete

Presidente del Senado

